



Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana



**ASUNTO: SE PRESENTA PLIEGO DE
PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A
HUELGA POR VIOLACIONES AL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

**DR. EDUARDO ABEL PEÑALOZA CASTRO
RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
P R E S E N T E.**

ACUSE

JORGE DORANTES SILVA, Secretario General; ÁNGEL MARTÍNEZ GALVÁN, Secretario de Organización; HUMBERTO VALENCIA VELÁZQUEZ, Secretario de Trabajo; ROBERTO MONTIEL CAMPOS, Secretario de Prensa y Propaganda; ANA MARÍA TAPIA AVILÉS, Secretaria de Finanzas; DAVID MARCOS VÁZQUEZ MORALES, Secretario de Educación y Análisis; GUADALUPE NOEL REYES REYES, Secretario de Previsión Social; GILBERTO ROBLES ÁLVAREZ, Secretario de Relaciones y Solidaridad, del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, personalidad debidamente acreditada ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 1036, COLONIA NATIVITAS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03500, CIUDAD DE MÉXICO; designando como apoderados legales a los Lics. en Derecho Claudia Patricia Juan Pineda, José Juan Gómez Valero, Flor Edith González Pardo, Eduardo Mendoza Álvarez, René Mendoza Álvarez, Eduardo Mendoza Magaña, René Mendoza Orozco, Jesús González Mendoza, Guadalupe Salado Ávila y Gabriela Sánchez Gutiérrez quienes podrán cumplir este mandato conjunta o separadamente con todas las facultades que la ley otorga, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de las y los afiliados del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 123 apartado A en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, en relación a los artículos 450 fracciones I y IV, 920, 921 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que tenemos celebrado con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, venimos a emplazar por VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, misma que Usted preside y representa.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

El presente emplazamiento es acorde con el Pliego de Peticiones en el que constan los términos en que solicitamos las reparaciones a las violaciones contractuales, anunciando desde este momento que en caso de no satisfacer nuestras peticiones, llevaremos a cabo un MOVIMIENTO DE HUELGA QUE ESTALLARÁ EL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LAS VENTITRÉS HORAS del centro del país, suspendiéndose las labores en todas las instalaciones que tiene la institución que Usted preside.

VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

PRIMERA.- Se solicita a la Universidad el cumplimiento de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en su cláusula 158 fracción I, Párrafo Segundo con relación a la **actualización del monto en efectivo del vale de despensa**, el cual se efectúa anualmente en el mes de febrero, excepto si en el mes de agosto el índice inflacionario estimado por el Banco de México para ese año es rebasado en más de dos puntos porcentuales, en este caso se analizará y determinará la actualización correspondiente de común acuerdo entre la Universidad y El Sindicato. El vale mensual por concepto de despensa es por la cantidad de \$1,295.72 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)

SEGUNDA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 12 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y Acuerdos derivados de la negociación colectiva firmados con la Universidad emplazada y el Sindicato que representamos, específicamente, el Acuerdo 06/2019. **RELACIONADO CON LA RECUPERACIÓN SALARIAL DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE BASE Y CON LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ESTRUCTURA DEL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE BASE.** Firmado entre la UAM y el SITUAM. La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada se abstuvo de formular de forma integral y con la debida anticipación su propuesta para la recuperación salarial de los trabajadores académicos y administrativos de base, con el propósito de atender el rezago salarial de los trabajadores de base, que permita solucionar la problemática del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales, así como las inconsistencias en el Tabulador del Personal Académico y Administrativo de Base. Lo anterior, en detrimento de la recuperación salarial de los trabajadores al servicio de la UAM y su proyecto de vida.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 12, así como dé cumplimiento pleno al Acuerdo 06/2019 con retroactividad al 1º de febrero de 2019, a fin de resolver la recuperación salarial pactada, que atienda el rezago salarial de los trabajadores académicos



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

y administrativos de base, lo que permita solucionar la problemática del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales, así como las inconsistencias en el Tabulador del Personal Académico y Administrativo de Base.

TERCERA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y demás relativas aplicables, respecto del **CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. RELACIONADA CON EL EMPLAZAMIENTO POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** Respecto de la firma de los **ACUERDOS GENERALES SUSCRITOS ENTRE LA UAM Y EL SITUAM.** En el **OCTAVO** señala y a la letra dice: *La Universidad y el Sindicato continuarán la discusión para la creación de puestos nuevos, a partir de las necesidades de las áreas, la introducción de nuevas tecnologías, o nueva organización en el trabajo cuyas funciones, requisitos y salario serán acordados con el Sindicato. La violación se acredita con el Convenio General que celebra la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, firmado el pasado 5 de mayo de 2019.*

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla el Contrato Colectivo de Trabajo en su cláusula 12 y cumpla de manera inmediata con lo pactado bilateralmente firmado el 5 de mayo del 2019. **CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. RELACIONADA CON EL EMPLAZAMIENTO POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** Respecto de la firma de los **ACUERDOS GENERALES SUSCRITOS ENTRE LA UAM Y EL SITUAM.** En el **OCTAVO** *para que la Universidad y el Sindicato continúen con la discusión para la creación de puestos nuevos, a partir de las necesidades de las áreas, la introducción de nuevas tecnologías, o nueva organización en el trabajo cuyas funciones, requisitos y salario serán acordados con el Sindicato.* En los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 71, 72, 73, 74, 75 y 208 fracción I derivado de la implementación de manera unilateral del “**Protocolo Sanitario de la Universidad Autónoma Metropolitana ante el COVID-19**” y de los “Anexos Protocolo Sanitario de la Universidad Autónoma Metropolitana”, en los cuales, menciona la implementación de nuevos procesos de trabajo donde se realizarán algunas actividades a distancia mediante el uso de las tecnologías, el teletrabajo y un sistema mixto 4X10: 4 días de manera presencial y 10 días de trabajo en casa, en consecuencia, desplazando el trabajo de los puestos; se define un sistema flexible de horarios y turnos donde cada trabajador realizará su actividad con mayor intensidad y mayor carga de trabajo, es decir, en menos tiempo para



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

cumplir con su turno. Es la modificación en la organización del trabajo administrativo, la Universidad impone nuevas condiciones de trabajo, lo cual implica cambios en el proceso de trabajo y llevar a la práctica un modelo flexible y de movilidad en algunos departamentos, particularmente, en el área de servicios generales, por ejemplo, la formación de cuadrillas en horarios y turnos específicos. Recordemos que el trabajo en la UAM con base en el manual de puestos está definido en realizar funciones en áreas específicas.

Así mismo viola las facultades de las Comisiones de Higiene y Seguridad, donde la Universidad a través del área de protección civil, la Coordinación General de Administración, el Departamento de Higiene y Seguridad y la Dirección de Relaciones de Trabajo (antes Subdirección de Relaciones de Trabajo), realizan funciones establecidas en el CCT relativas a la relación laboral UAM-SITUAM y a las facultades de las Comisiones de Higiene y Seguridad. Acciones que trastocan lo señalado en las Disposiciones Generales del Contrato Colectivo de Trabajo, donde se establece como debe ser la relación laboral de la Universidad con sus trabajadores y de quien es la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo para atender las cuestiones laborales individuales y colectivas de las y los trabajadores, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de sus afiliados.

La violación se repara con el cumplimiento cabal a lo establecido en el CCT en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 71, 72, 73, 74, 75 y 208 fracción I y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, concerniente a la relación laboral pactada bilateralmente y a las funciones de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad. Retirar lo relacionado al teletrabajo y los nuevos procesos de trabajo.

QUINTA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 68, 69 y demás aplicables, relativas a las facultades establecidas para la **Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento**, en la realización de cursos unilaterales, que pretenden modificar las funciones establecidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base violando la relación laboral UAM-SITUAM.

La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo y en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 71, 72, 73, 74, 75, 208 y demás aplicables, relativas a las facultades establecidas para la **Comisión Mixta General y de Unidad de Higiene y Seguridad**. La Universidad viola las facultades de la CMGHyS y CMUHyS, más aún cuando aplican lineamientos federales en relación a la pandemia causada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), delegando funciones y facultades de la comisión al área de Protección Civil que son de competencia de las Comisiones de Higiene y Seguridad.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y demás aplicables, relativas a las facultades establecidas para la **Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución**, dejando en indefensión a los trabajadores en virtud de violar los procesos establecidos en la cláusulas 61 fracción I y 62 fracción I para que el trabajador notificará a la comisión de la decisión dictada en la reconsideración a que se refiere la cláusula 6.

La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 70 y demás aplicables, relativas a las facultades establecidas para la **Comisión de Tabuladores**, modificando los procesos de trabajo de manera unilateral, desactivando el funcionamiento de la comisión.

La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo, en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 67, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, relativas a las facultades establecidas para la **Comisión Mixta General de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo**, desactivando a la comisión de manera unilateral, realizando movimientos en plazas de base temporal y definitivas.

La Universidad viola las facultades de las comisiones mixtas bilaterales, desactivando el funcionamiento de las mismas escudándose en la pandemia causada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), realizando acciones unilaterales al margen del CCT.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en el CCT relacionado a las facultades de las comisiones mixtas, respetando la bilateralidad contenida en el CCT y la Ley Federal de Trabajo, cumpliendo cabalmente con las cláusulas 1, 2, 3, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 208 y demás aplicables del CCT. En relación a las actas administrativas levantadas, éstas deben de quedar sin efecto y se repare la violación reinstalando de manera inmediata a los trabajadores rescindidos.

SEXTA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 12, 18 y demás relativas aplicables, respecto del **CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. RELACIONADA CON EL EMPLAZAMIENTO POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por mencionar algunos acuerdos generales como:



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

A. Problemática del desplazamiento de trabajo de base contratos de servicio profesionales, obras a precio alzado, personal de confianza, así como la prestación de servicio social, entre otras.

B. Plazas para cubrir necesidades de personal administrativo de base para diversos centros de trabajo cláusula 215 fracción XXIX.

C. 12 plazas de nueva creación para las unidades universitarias, Rectoría General y Centros de Desarrollo Infantil. **ANEXO 1** del Convenio General.

D. 64 plazas relacionadas de nueva creación. **ANEXO 2** del Convenio General.

E. 14 plazas para 5 puestos nuevos para el Programa universitario de Producción Radiofónica UAM-Radio 94.1 MHz FM. **ANEXO 3** del Convenio General.

F. 3 plazas puesto nuevo Educadora en Inglés para CENDI 1, 2 y 3. **ANEXO 4** del Convenio General.

G. Reuniones ordinarias entre la UAM y el SITUAM conforme a la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo.

H. Condiciones de Higiene y Seguridad de acuerdo con la normativa aplicable a fin de prevenir riesgos de trabajo.

I. Entre otros puntos del Convenio General.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla el Contrato Colectivo de Trabajo en su cláusula 12 y cumpla con lo pactado bilateralmente firmado el 5 de mayo del 2019. **CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. RELACIONADA CON EL EMPLAZAMIENTO POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

SÉPTIMA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12, 18, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 215 fracciones XXVII y XXVIII y demás aplicables por desplazar el trabajo del personal de base por medio del Acuerdo 04/2020 del Rector de la Unidad Azcapotzalco **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN APOYO ECONÓMICO Y TEMPORAL PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UNIDAD Y QUE PARTICIPAN COMO MONITORES UNIVERSITARIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN PROYECTOS DE DOCENCIA DE INVESTIGACIÓN, DE VINCULACIÓN, DE SERVICIO SOCIAL O EN**



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

CONVENIO CON OTRAS INSTITUCIONES, ANTE LA PANDEMIA SARS CoV-2 (COVID 19). En la Unidad Académica Azcapotzalco.

En la Unidad Académica Cuajimalpa desplazan la materia de trabajo de base de los Ayudantes con la figura de MONITOR.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 9, 12, 18, entre otras aplicables, y cumpla lo pactado bilateralmente con el Convenio General firmado por la UAM-SITUAM el 5 de mayo de 2019. En el caso de Cuajimalpa se contraten Ayudantes en lugar de monitores.

La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12, 18, entre otras aplicables, por el desplazamiento de materia de trabajo de base mediante el Proyecto: **Programa de Apoyo para CAMVIA- Aula Virtual (Suministrar un servicio de calidad y expedito de Aulas virtuales (Moodle), que permita que el alumnado y el personal académico utilicen las herramientas digitales para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje...)**. En la Unidad Académica Azcapotzalco.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12, 18, entre otras aplicables, y cumpla lo pactado bilateralmente con el Convenio General firmado por la UAM-SITUAM el 5 de mayo de 2019.

La Universidad viola lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 9, 12, 18, entre otras aplicables, por implementar unilateralmente procedimientos no establecidos en el CCT y la relación laboral entre la UAM-SITUAM respecto al Proyecto denominado **“Monitores en salud, retorno UAM ante la contingencia COVID-19”**, en todas las Unidades Académicas y la Rectoría General.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 4, 9, 12, 18, entre otras aplicables, y cumpla lo pactado bilateralmente con el Convenio General firmado por la UAM-SITUAM el 5 de mayo de 2019.

OCTAVA.- La Universidad viola lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 9, 12, 18, entre otras aplicables, relativas a la relación laboral UAM-SITUAM, **en relación a las obras de precio alzado por servicio social, servicio por honorarios, carácter civil, convenios y/o proyectos institucionales e interinstitucionales, convenios académicos, convenios con instituciones públicas, etc.** En las Unidades Académicas y la Rectoría General.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 9, 12, 18 entre otras, y cumpla lo pactado bilateralmente con el Convenio General firmado por la UAM-SITUAM el 5 de mayo de 2019. Asimismo, con el cumplimiento cabal a lo establecido en el CCT en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

12, 13, 71, 72, 73, 208, 215 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y demás aplicables del contrato, concerniente a la relación laboral pactada bilateralmente.

NOVENA.- La Universidad viola al Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 176 y 184 fracción I, y a la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 31, **al no respetar lo pactado conforme a las normas de trabajo, usos y costumbres, al imponer la modificación de funciones unilateralmente a la organización del trabajo, al requerir habilidades diferentes a las establecidas para el personal académico en las funciones sustantivas** a nivel licenciatura y posgrado. Se le imponen procesos de trabajo diferentes que requiere de habilidades diferentes, así como mayores cargas docentes (impartición de más UEA y mayor número de alumnos atendidos), lo que impide mantener el equilibrio entre docencia, investigación y difusión y preservación de la cultura; de igual manera no proporciona las condiciones necesarias y adecuadas para realizar el trabajo académico; no respeta el horario de trabajo establecido en las condiciones de trabajo para el personal académico. Además, durante el Trimestre 20-I, la Universidad aprobó ajustes al calendario escolar que incluía actividades docentes en los días sábados, cuando son días de descanso semanal, y de haber sido laborados implica el pago de un salario doble por el servicio prestado, así como del pago de horas extraordinarias por el aumento a las horas de una jornada máxima durante la semana; no se respeta la licencia médica de los trabajadores. La Universidad ha llegado al extremo de acosar y amenazar con despido a los trabajadores que no cumplan con sus planes unilaterales.

La violación se repara en tanto que la Universidad respete el carácter bilateral y se comprometa a acordar con el Sindicato, un convenio que impida cualquier modificación a las condiciones de trabajo, **en los términos que señala la Ley Federal de Trabajo en el artículo 131 fracción III y demás artículos aplicables**, así como el cumplimiento del **Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 184 fracción I.**

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a firmar un acuerdo bilateral con carácter temporal y concluya cuando pase la Pandemia; donde se respete lo establecido en el Contrato Colectivo de trabajo en sus **cláusulas 9, 12 y demás aplicables.**

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a proporcionar las condiciones de trabajo al personal académico para que continúen con la labor docente que ha venido realizando desde hace meses con sus propios recursos. Esto se fundamenta en **la Ley Federal de Trabajo en su fracción III del artículo 131 y el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y en la fracción I de la cláusula 184.**



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a realizar el pago al personal académico por los días sábados que laboraron durante el trimestre 20-I (del 11 de mayo al 17 de junio del 2020), de acuerdo al calendario escolar del Colegio Académico acordado en la sesión 474 (urgente), sin considerar los términos señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas **164, 165, 168 y 169**.

DÉCIMA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas **1, 4, 6, 7, 8, 208 fracción III, cláusula 61 fracción I y cláusula 62 fracción I**. La cláusula 6 es en beneficio del trabajador para ser escuchado antes de que la representación de la UAM cometa un atropello a los derechos de las y los trabajadores, lo cual, debe garantizar al trabajador o trabajadora el debido proceso, que conlleva al análisis del acta administrativa levantada, así como acudir ante el Rector a solicitar la Reconsideración de la medida.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla cabalmente con el procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en su **cláusula 6ª, fracción III de la cláusula 208, fracción I de la cláusula 61 y fracción I de la cláusula 62**. En los casos en que la UAM no cumplió con el procedimiento señalado en las cláusulas mencionadas, la Universidad está obligada a reinstalar de manera inmediata a los trabajadores que fueron rescindidos.

Por tanto, la Universidad viola el procedimiento establecido en las **cláusulas 1, 4, 6, 7, 8, 208 fracción III, cláusula 61 fracción I y 62 fracción I**, por el despido injustificado del profesor **Emiliano José Félix Hoyo Arana, académico adscrito a la Unidad Xochimilco**, quien es reconocido ampliamente por sus alumnos y colegas a nivel nacional e internacional. Rescindido por la representación de la Universidad durante la Pandemia, y siendo adulto mayor es población vulnerable, por lo que atendiendo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación debería estar resguardado, aun así, fue citado por la UAM para levantamiento de acta administrativa, por lo que el despido injustificado en sí es un despropósito y desconsideración a la salud del profesor debido a la emergencia sanitaria, además de que es una flagrante violación al Contrato Colectivo de Trabajo, por no cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula 6.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla cabalmente con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 6, 7, 8, 208 fracción III, cláusula 61 fracción I y 62 fracción I**, por lo que se solicita la **reinstalación inmediata del profesor Emiliano José Félix Hoyo Arana**.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en particular la cláusula 91 toda vez que en las convocatorias omiten la fecha de inicio de labores.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se repara especificando la fecha de inicio de labores en los términos que señala la cláusula 91 en las convocatorias que la Universidad publique.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en particular la **cláusula 109**. La contratación de trabajadores académicos se realiza al margen del tiempo señalado en dicha cláusula, ésta se lleva a cabo por periodos menores a la causal que motiva la sustitución laboral.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla cabalmente con lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo en la **cláusula 109**. Cumpla con el periodo de contratación del personal temporal para cubrir la causal que motiva la sustitución laboral y que la convocatoria cumpla con el periodo de contratación en los términos de dicha cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad viola al Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 25, 109, 154, 157, 158, 172** y demás aplicables relativas, en relación a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87, al personal académico contratado por tiempo determinado, quienes gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado. Sin embargo, la Universidad no respeta el tiempo de contratación establecido para sustituir al personal académico de base cuando se generan las necesidades de profesores temporales, o en su caso les recortan la contratación a sólo once semanas, cuando en ocasiones se les programa, incluso, en el período de exámenes de recuperación y no les pagan los días laborados subsecuentes, enfrentando una situación precaria de sus derechos laborales porque no les proporcionan el vale de despensa al no cumplir los 26 días de haber laborado, así como la falta del pago de prima vacacional, al recortarles la contratación antes de la semana 12, sin respetar el tiempo de la causal, con ello la Universidad evita que los trabajadores tengan mayor antigüedad en la institución, afectando diversas prestaciones, entre ellas el pago de aguinaldo por porcentajes, y al terminar su contratación no les pagan su aguinaldo, condicionando a que firmen su finiquito.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con el Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 25, 109, 154, 157, 158, 172** y se realicen las contrataciones por el tiempo que se tiene que cubrir la necesidad, pague las prestaciones sin condicionar a los trabajadores académicos con procedimientos administrativos que no están acordados bilateralmente con el SITUAM.

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a contratar a los profesores temporales, siempre y cuando se apegue la temporalidad, en la semana de entrega de actas de recuperación del trimestre anterior, cubriendo todas las prestaciones a que tienen derecho.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a contratar a los profesores temporales por todo el tiempo que dure la causal, con la misma categoría y nivel de la plaza a cubrir, como lo señala el Contrato Colectivo de Trabajo en su **cláusula 109**.

La violación se repara en tanto que la Universidad justifique ante el Sindicato, el tiempo que dure la causal del profesor definitivo, ya sea por licencia, sabático, para cubrir puesto de confianza, licencia sindical, designación como órgano personal, comisión, o cualquier otra. En caso contrario, la Universidad se compromete a convocar a concurso de oposición las plazas para las cuales no se justifique el tiempo determinado, teniendo preferencia el Profesor Temporal que viene ocupando la plaza.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad viola el Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y demás aplicables, en lo relacionado a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 31 y lo pactado bilateralmente en el **Acuerdo UAM-SITUAM 08/90**, al no respetar dicho acuerdo conforme a las normas de trabajo, a los usos y costumbres, **al imponer unilateralmente la modificación de funciones y en la organización del trabajo, al requerir de habilidades diferentes** a las establecidas para el personal administrativo del centro de trabajo que labora en los Centros de Desarrollo Infantil, donde la Universidad tiene obligaciones con sus trabajadores. Tomando en cuenta que la UAM informó, *que derivado de la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, relacionada con la epidemia causada por el virus SARS CoV-2 (COVID 19), y en cumplimiento a las medidas para evitar el contagio de dicha enfermedad, se han limitado las actividades laborales presenciales de la Universidad, incluyendo las actividades de los CENDI, en atención a la condición sanitaria y al sistema de semáforo epidemiológico.* Sin embargo, lo cierto es que los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) tienen derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el **Acuerdo UAM-SITUAM 08/90**, que la Universidad está obligada a cumplir. Así como, el implementar cursos de capacitación de manera unilateral al margen de lo pactado bilateralmente.

La violación se repara en tanto que la Universidad se comprometa a cumplir con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 12**. Se obliga a cumplir el **Acuerdo UAM-SITUAM 08/90** en los Centros de Desarrollo Infantil.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y demás aplicables**, y cumpla el acuerdo firmado bilateralmente **Acuerdo UAM-SITUAM 08/90**. Por tanto, la Universidad se obliga a no acosar ni amenazar con despido a los trabajadores adscritos a los Centros de Desarrollo Infantil.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo en sus **cláusulas 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 68 y demás aplicables**, para que no tome atribuciones como imponer cursos a los trabajadores,



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

siendo una facultad de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento (CMGCyA).

DÉCIMA QUINTA.- La Universidad emplazada viola el Contrato Colectivo de Trabajo, en su integralidad y de manera particular las cláusulas 1, 2, 3, 4, 215 fracción III y demás aplicables, **relativas a la relación bilateral y las obligaciones de la Universidad con el Sindicato, relacionado a la organización y vida interna del Sindicato**, donde la administración de la Universidad negó categóricamente la entrada a la estructura sindical a las instalaciones de cada Unidad Académica, la Rectoría General y todas sus dependencias (incluidos los CENDI), para realizar las actividades propias asignadas a la representación sindical debidamente acreditados, obstaculizando y entorpeciendo el trabajo sindical de las secciones sindicales, ya que mientras la representación de la Universidad hace uso del presupuesto e instalaciones de la Institución, incluso, le da acceso al personal de confianza e irregular de manera discrecional, a los GIC y representantes sindicales integrantes de las Comisiones Mixtas se les niega el acceso para que continúen realizando trabajo sindical en los términos que señala el Contrato Colectivo de Trabajo.

La violación se repara en tanto que la Universidad cumpla con lo establecido en el CCT en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 215 fracción III y demás aplicables, concernientes a la relación laboral pactada bilateralmente y no intervenir en la vida interna del Sindicato. Por lo que la Universidad se compromete a no negar el acceso a las oficinas sindicales de la representación sindical ubicadas dentro de las instalaciones en las Unidades Académicas, en la Rectoría General y en los Centros de Trabajo del Centro de Desarrollo Infantil, con la finalidad de realizar trabajo sindical.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

OBJETO DE LA HUELGA

El emplazamiento a huelga que se formula, en términos del presente escrito, tiene por objeto lo señalado en las fracciones I y IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. En efecto, conforme a la fracción IV del artículo 450 de la referida Ley, venimos a exigir la reparación de las violaciones contractuales e implícitamente tiene por objeto el señalado en la fracción I del propio artículo 450, es decir, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

DÍA Y HORA DEL ESTALLAMIENTO

Para el caso de que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA a su cargo no acceda a nuestras justas peticiones y demandas contenidas en el presente pliego de peticiones, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento a huelga que estallará EL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LAS VEINTITRÉS HORAS del centro del país, suspendiéndose las labores en todas las instalaciones que tenga la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, manifestándole nuestro deseo y disposición para iniciar las pláticas conciliatorias de inmediato con el objeto de tratar sobre el presente pliego de peticiones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO:

A USTED C. REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA solicitamos:

PRIMERO.- Se sirva tenernos por presentados en términos del presente escrito, emplazando a huelga en tiempo y forma por violaciones al contrato colectivo de trabajo.

SEGUNDO.- Tener por nuestros apoderados y representantes legales a los profesionistas mencionados en el proemio del presente escrito, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana

PROTESTAMOS LO NECESARIO, Ciudad de México a 8 de enero de 2021


JORGE DORANTES SILVA
Secretario General


ÁNGEL MARTÍNEZ GALVÁN
Secretario de Organización

**HUMBERTO VALENCIA
VELÁZQUEZ** Secretario de Trabajo


ROBERTO MONTIEL CAMPOS
Secretario de Prensa y Propaganda

Tapia Avilez Ana Ma.
ANA MARÍA TAPIA AVILÉS
Secretaria de Finanzas

**DAVID MARCOS VÁZQUEZ
MORALES**
Secretario de Educación y Análisis


GUADALUPE NOEL REYES REYES
Secretario de Previsión Social


GILBERTO ROBLÉS ÁLVAREZ
Secretario de Relaciones y Solidaridad